

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D No. 67 /2001

Ref.: Directiva N° 3/01 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nos. 01/01 al 03/01

Montevideo, 14 de agosto de 2001.

VISTO: la Directiva N° 3/01 aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR por la que se aprueban los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 01/01 al 03/01, inclusive;

RESULTANDO: conforme a lo dispuesto en el Art. 38º. del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR –Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley Nro. 16.712, de 1º. de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR, previstos en el art. 2º. del referido Protocolo;

CONSIDERANDO: necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo "ut-supra" mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho Positivo Nacional la norma emanada de la Comisión de Comercio del MERCOSUR referida precedentemente;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto N° 758/975, del 9 de octubre de 1975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE :

Poner en vigencia los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 01/01 al 03/01 (inclusive), aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR a través de la Directiva No. 3/01, que figura como Anexo a la presente.

Dése en Orden del Día, comuníquese a la Dirección Gral. del Despacho y la Tributación Aduanera y por la Oficina de Relaciones Públicas, notifíquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Industrias, Unión de Exportadores y publíquese en el Diario Oficial. Cumplido, archívese.

Dr. Alfonso Labat
Por el Director Nacional y por su orden O/D N°64/01

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

MERCOSUR/CCM/DIR N° 3/01 DICTAMENES DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/01 al N° 03/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 2/01 del CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO: La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico N° 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC N° 26/94.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria N° 01/01 al N° 03/01, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 24/VI/01.

XLVIII CCM - Asunción, 24/IV/01

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 01/01 DEL COMITÉ TÉCNICO N° 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión N° 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el Dictamen N° 10/00 y el Acta N° 1/00 del Departamento de Visturía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno, con gramaje igual a 68 g/m² y 55 cm de ancho".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión N° 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno de anchura inferior o igual a 5 mm, con gramaje igual a 68 g/m² y de anchura superior a 30 cm pero inferior o igual a 55 cm"

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 5407) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 5407.20), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 5407.20.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

EL COMITE TECNICO Nº 1 DICTAMINA

Artículo 1º - Clasificar en el ítem 5407.20.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 02/01 DEL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, el Dictamen N° 39/98 y el Acta Nº 2/99 del Departamento de Visturía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Pisos cerámicos del tipo GRES de diferentes medidas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cuya superficie mayor no pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7cm".

RESULTANDO

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 69.08) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 6908.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 6908.90.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DICTAMINA

Artículo 1º - Clasificar en el ítem 6908.90.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 03/01 DEL COMITÉ TÉCNICO Nº 1 DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, la Resolución D.G.A. N°108/96 y el Acta Nº 2/01 del Departamento de Visturía de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tri-band, Anti-falsing Radar Detector, modelo DR 3000, marca Cobra"

CONSIDERANDO

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que en la Sesión 26º del Comité del Sistema Armonizado se emitió una opinión de clasificación similar a dicha mercadería.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

III. Que la mercadería a clasificar se trata de "Aparato eléctrico utilizado en vehículos automóviles, destinado a detectar la presencia de señales emitidas por un radar medidor de velocidades; ocurrida esta detección, son producidas señales acústicas y visuales a fin de alertar al conductor"

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 85.12), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 8512.30) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (por constituir la señal acústica el factor que le confiere el carácter esencial), la mercadería clasifica en el ítem 8512.30.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC N° 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITÉ TÉCNICO N° 1

DICTAMINA

Artículo 1º - Clasificar en el ítem 8512.30.00 de la N.C.M. a la mercadería definida en el Considerando II.